

LAS CONDES, 28 NOV 2024

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Las necesidades del servicio;
- El Decreto Alcaldicio Nº1652/P2024 de fecha 02 de abril del 2024, que contrata de don **David Vargas Galdames**;
- El Decreto Alcaldicio Sección 1^a Nº2988 de 21 de junio del 2021;
- y en uso de las facultades que me confieren los Arts. Nos. 56 y 63 del D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 9 de Mayo del 2006, publicada en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS:

- a) Que, de acuerdo con lo establecido en los dictámenes Nºs. 22.766 y 85.700 de 2016, 6.400 de 2018 y E156769 de 2021, de la Contraloría General de la República, las renovaciones continuas de contratos a contrata, desde al menos la segunda, generaban en los funcionarios la expectativa legítima de que dicha práctica se mantendrá en el tiempo. Este criterio fue respaldado por la Excmo. Corte Suprema, que en causas como los roles Nºs 38.681-2017, 15.122-2018 y 161.254-2022, determinó que esta expectativa legítima se configuraba luego de dos años de desempeño en modalidad a contrata.
- b) Que, no obstante, en recientes fallos de 2023, como los roles Nºs 26.112, 26.131, 26.196, 26.279 y 26.301, la Excmo. Corte Suprema modificó su criterio, estableciendo que el principio de confianza legítima opera solo después de cinco años de servicio continuo bajo esta modalidad. Este nuevo entendimiento unifica la jurisprudencia sobre la materia y redefine los parámetros temporales necesarios para que se configure dicha expectativa legítima, otorgando mayor claridad respecto a su aplicación, indicando que el plazo abarcaría 5 años.
- c) Que, en este contexto, cabe destacar que el inciso tercero del artículo 6º de la Ley Nº10.336 dispone que la Contraloría General de la República no intervendrá en asuntos que sean propiamente litigiosos o que estén sujetos a conocimiento de los Tribunales de Justicia. Sin embargo, esto no significa que cualquier tema discutido en sede judicial sea automáticamente considerado litigioso, ya que toda cuestión podría eventualmente ser objeto de debate jurisdiccional, como lo reafirma el dictamen Nº E417326 de 2023.
- d) Que, el actual criterio de la Corte Suprema, junto con la jurisprudencia de la Contraloría, confirma que la determinación sobre la confianza legítima es ahora un tema eminentemente jurisdiccional. Esto significa que, aunque los funcionarios puedan alegar esta expectativa en virtud de su tiempo servido, las entidades públicas mantienen plena autonomía para decidir sobre la no renovación de contratas, siempre que sus decisiones estén debidamente justificadas y respondan a consideraciones legales y administrativas.
- e) Que, la existencia de múltiples acciones judiciales relacionadas con la confianza legítima confirma que su aplicación es una materia compleja y dinámica, cuya resolución corresponde a los Tribunales de Justicia. Sin embargo, esto no limita la potestad discrecional de la administración para decidir sobre la renovación o término de contratas, en función de la eficiencia institucional y el interés público. El cumplimiento de los plazos y la fundamentación clara de estas decisiones son esenciales para garantizar la transparencia y minimizar los riesgos de impugnación judicial.
- f) Que, conforme a los parámetros de evaluación establecidos por la autoridad, se ha resuelto no renovar el vínculo del funcionario(a) para el próximo periodo, considerando que su desempeño no ha alcanzado una evaluación favorable. Adicionalmente, el área o Dirección a la que pertenece se encuentra en proceso de reestructuración bajo lineamientos definidos por la nueva administración, lo que exige una revisión integral de los perfiles existentes. En este contexto, se han identificado antecedentes objetivos que evidencian que el perfil del funcionario(a) no se ajusta a los estándares de excelencia requeridos para su grado y a los productos entregables esperados, lo que compromete los principios de eficiencia y eficacia institucional. Estos elementos, en conjunto, justifican plenamente la decisión adoptada, por lo que en consecuencia, este municipio a resuelto lo siguiente:

DECRETO:

- 1.- **NO PRÓRROGAR** a contar del 1 de enero del 2025, la contratación de don **David Vargas Galdames**, Rut Nº [REDACTED], Calidad Jurídica Contrata, Grado 12º, Planta Administrativa, dependiente del Departamento Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, efectuada mediante Decreto Alcaldicio Nº1652/P2024 de fecha 02 de abril del 2024.

2.-DEJASE, establecido que don **David Vargas Galdames**, no se encuentra sometido a Sumarios e Investigación sumaria, ni tiene cargos pecuniarios pendientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Sección Sueldos
- Depto. de Recursos Humanos
- Interesado

